



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **09 de Enero de 2020.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
18 de Marzo de 2020**

Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 8 de Enero del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea una Nueva Fracción Décimo Octava (XVIII) recorriendo la actual a la Décimo Novena (XIX) del Artículo 6, Crea una Nueva Fracción Décimo Octava (XVIII) recorriendo la actual a la Décimo Novena (XIX) del Artículo 8, Reforma por Adición el Artículo 61 y Crea el Segundo Párrafo del Artículo 71, todos los anteriores de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA; Crea una Nueva Fracción Séptima (VII) recorriendo la actual a la Fracción Octava (VIII) del Artículo 9, Crea una Nueva Fracción Segunda (II) recorriendo las subsecuentes del Artículo 10, Crea una Nueva Fracción Sexta (VI) recorriendo la actual a la Séptima (VII) del Artículo 11, Crea el Párrafo Cuarto del Artículo 13 y Crea el Artículo 13 Bis., todos los anteriores de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA; Y Crea el Artículo 150 Quater de la LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Para quedar de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

Del I... al XVII...

XVIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PARA COLOCAR CONTENEDORES ESPECIALES PARA DEPOSITAR LAS COLILLAS DE CIGARRO.

XIX...

2.- ARTÍCULO 8. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

Del I... al XVII...

XVIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PARA COLOCAR CONTENEDORES ESPECIALES PARA DEPOSITAR LAS COLILLAS DE CIGARRO.

XIX...

3.- ARTÍCULO 61. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente, **REALIZANDO ACCIONES COMO:**

I. SEPARAR, REDUCIR Y EVITAR LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

II. TIRAR O ARROJAR COLILLAS DE CIGARRO EN LOS CONTENEDORES ESPECIALES; Y

III. FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

4.- ARTÍCULO 71. ...

QUIEN SEA SORPRENDIDO TIRANDO COLILLAS DE CIGARROS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS, EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LO PROCEDENTE EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

5.- Artículo 9.- Corresponden a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente:

Del I... al VI...

VII. LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY.

VIII...

6.- Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:

I... H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

II. PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN SIDO SORPRENDIDAS TIRANDO COLILLAS DE CIGARRO, EN ALGÚN LUGAR PROHIBIDO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO REQUERIDAS A MODIFICAR SU CONDUCTA Y SE NIEGUEN A HACERLO;

III... y IV...

7.- Artículo 11.- Corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia:

Del I... al V...

VI. COADYUVAR EN LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY.

VII...

8.- Artículo 13.- En el Estado de Coahuila queda prohibido fumar en los siguientes lugares:

Del I... al XV...

...

...

ES RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O FUNCIONARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DE ESTE ARTÍCULO, TENER CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LAS ÁREAS ESPECIALES PARA FUMADORES.

9.- ARTÍCULO 13 BIS.- QUEDA PROHIBIDO TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS, EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO.

EL INCUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO ANTERIOR SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY.

10.- ARTICULO 150 QUATER.- CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, QUEDA PROHIBIDO EL TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS, EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO

LAS FALTAS A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE SANCIONARAN DE ACUERDO AL ARTICULO 182 DE LA PRESENTE LEY.

| PROYECTO ORIGINAL. | PROYECTO REFORMADO. |
|---|---|
| LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA. | |
| <p>1.- ARTICULO 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.</p> | <p>1.- ARTICULO 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PARA COLOCAR CONTENEDORES ESPECIALES PARA DEPOSITAR LAS COLILLAS DE CIGARRO.</p> <p>XIX...</p> |
| <p>2.- ARTICULO 8. Los ayuntamientos tendrán las</p> | <p>2.- ARTICULO 8. Los ayuntamientos tendrán las</p> |

| | |
|--|---|
| <p>siguientes facultades:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> | <p>siguientes facultades:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PARA COLOCAR CONTENEDORES ESPECIALES PARA DEPOSITAR LAS COLILLAS DE CIGARRO.</p> <p>XIX...</p> |
| <p>3.- ARTÍCULO 61. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.</p> | <p>3.- ARTÍCULO 61. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente, REALIZANDO ACCIONES COMO:</p> <p>I. SEPARAR, REDUCIR Y EVITAR LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;</p> <p>II. TIRAR O ARROJAR COLILLAS DE CIGARRO EN LOS CONTENEDORES ESPECIALES; Y</p> <p>III. FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.</p> |
| <p>4.- ARTÍCULO 71. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la</p> | <p>4.- ARTÍCULO 71. ...</p> <p>QUIEN SEA SORPRENDIDO TIRANDO COLILLAS DE CIGARROS EN VÍA PÚBLICA ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS,</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Secretaría en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente.</p> | <p>EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LO PROCEDENTE EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> |
| <p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA.</p> | |
| <p>5.- Artículo 9.- Corresponden a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p> <p>VII. Las demás que le otorgue la ley y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>5.- Artículo 9.- Corresponden a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p> <p>VII. LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY.</p> <p>VIII...</p> |
| <p>6.- Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Abstenerse de dar malos tratos o inducir a la</p> | <p>6.- Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. PONER A DISPOSICIÓN DE LA</p> |

| | |
|---|---|
| <p>corrupción a las personas físicas que deban ser presentadas ante la autoridad municipal, y III...</p> | <p>AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN SIDO SORPRENDIDAS TIRANDO COLILLAS DE CIGARRO, EN ALGÚN LUGAR PROHIBIDO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO REQUERIDAS A MODIFICAR SU CONDUCTA Y SE NIEGUEN A HACERLO; III... Y IV...</p> |
| <p>7.- Artículo 11.- Corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia: Del I... Al V... VI. Las demás atribuciones que determine la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.</p> | <p>7.- Artículo 11.- Corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia: Del I... Al V... VI. COADYUVAR EN LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY. VII...</p> |
| <p>8.- Artículo 13.- En el Estado de Coahuila queda prohibido fumar en los siguientes lugares: Del I... Al XV... ...</p> | <p>8.- Artículo 13.- En el Estado de Coahuila queda prohibido fumar en los siguientes lugares: Del I... Al XV... ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>...</p> | <p>...</p> <p>ES RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O FUNCIONARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX DE ESTE ARTÍCULO, TENER CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DEPÓSITO DE LAS COLILLAS DE CIGARRO EN LAS ÁREAS ESPECIALES PARA FUMADORES.</p> |
| <p>9.- No Existe.</p> | <p>9.- ARTÍCULO 13 BIS.- QUEDA PROHIBIDO TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN VÍA PUBLICA, ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS, EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO ANTERIOR SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY.</p> |
| <p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> | |
| <p>10.- No Existe.</p> | <p>10.- ARTICULO 150 QUATER.- CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, QUEDA PROHIBIDO EL TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES, PARQUES, BARRANCAS, EN SITIOS NO AUTORIZADOS O FUERA DEL CONTENEDOR ESPECIAL PARA COLILLAS DE CIGARRO.</p> <p>LAS FALTAS A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE SANCIONARAN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 182 DE LA PRESENTE LEY</p> |
|--|---|

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DEBERÁN AJUSTAR SUS REGLAMENTOS EN LA MATERIA EN UN LAPSO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN LAPSO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ ADECUAR EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CUARTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El cigarro mata a las personas, las colillas a la Tierra.

Es necesario terminar con la contaminación que generan las colillas de cigarro.

Esta propuesta busca prohibir que las personas tiren en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarro, así como establecer que los establecimientos mercantiles y las oficinas de gobierno coloquen en el exterior y en los lugares destinados para fumar, contenedores para depositar las colillas de cigarros.

Fumar es un hábito nocivo para la salud que va matando poco a poco, pero además genera un impacto negativo bastante serio, en el medio ambiente. Las colillas de cigarro producen contaminación atmosférica, deforestación, cambio climático, generación de residuos e incendios forestales.

Una sola colilla de cigarro tarda de 2 a 10 años en degradarse, pero el tiempo no es lo más preocupante de este asunto, lo que más debería preocuparnos es la toxicidad que van acumulando conforme pasan los años.

Contrario a lo que muchos creen, la vida de una colilla de cigarro no acaba cuando el consumidor lo lanza al suelo o lo pisa. La colilla sigue absorbiendo todos aquellos químicos nocivos con los que se topa en las calles.

Cuando un filtro o colilla de cigarro llega a los ríos y mares y hace contacto con el agua, todos los residuos peligrosos son soltados. De esta manera, una sola colilla puede llegar a contaminar de 8 a 10 litros de agua.

Asimismo, aunque no sea el caso de nuestro Estado, es importante considerar que si un animal marino consume agua que estuvo contaminada por colillas, puede contraer enfermedades e inclusive morir. También sucede con los animales en tierra, comúnmente con los pájaros, que confunden las colillas con comida y cuando las ingieren se tragan también miles de componentes químicos que pueden matarlos en cuestión de horas.

Además, más de la mitad de los incendios forestales son causados por colillas de cigarro, las cuales son arrojadas al piso de manera irresponsable. De igual manera, muchos de los incendios en ciudades también son provocados por las colillas de cigarro.

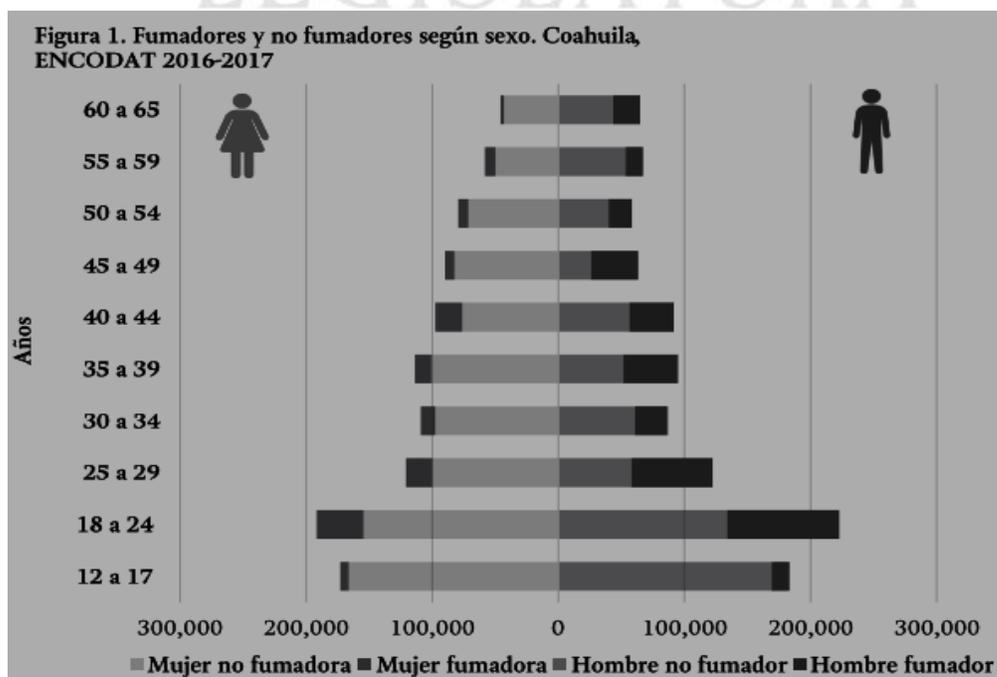
Según un informe de *Ocean Conservancy*, las colillas de cigarrillos son una de las principales causas de basura en los océanos, parques, calles y playas.

La Encuesta Nacional de Adicciones ha señalado que en nuestro país hay aproximadamente 17 millones de fumadores y cada uno de ellos consume aproximadamente 127 cajetillas de cigarrillos al año, que equivalen a 2,540 cigarrillos.

De esta manera, en México al año se producen alrededor de 5 mil millones de colillas de cigarro y solo el 41% de ellas se deposita en algún contenedor o basurero, mientras que el restante 59% (que equivaldría a 2,950 millones de colillas), queda esparcido en las calles generando una gran contaminación del suelo y del agua.

La ENCODAT reporta que en Coahuila hay 499 mil fumadores, de los cuales 137 mil son mujeres y 362 mil son hombres, de los cuales 228 mil son fumadores diariamente y 271 mil son ocasionales.

Lo cual significa que diariamente se estarían generando 684 mil colillas diariamente, si consideramos en promedio que los fumadores cotidianos fumarán solo 3 cigarrillos por día, cifra muy conservadora para lo que representa la adicción al tabaco.



Estamos a tiempo para revertir la problemática causada por las colillas de cigarro que se depositan en la vía pública contaminando el suelo contaminando el agua contaminando nuestro medio ambiente.

Es importante señalar que en concordancia con la información disponible en la materia el desecho inapropiado de las colillas de cigarro convierte esta conducta en un daño permanente y progresivo para el medio ambiente toda vez que con base en los procedimientos de elaboración de las tabacaleras las colillas en su mayoría están hechas de acetato de celulosa un plástico que tarda hasta 10 años en deshacerse y tiene restos de sustancias tóxicas como el plomo mercurio fenol y amoniaco.

En la década que tardan en descomponerse completamente las colillas se transforman en micro plásticos que de no deshacerse correctamente podrían colarse en los sistemas acuíferos y eventualmente en la cadena de producción alimenticia lo que representa un riesgo de salud pública para la población en general.

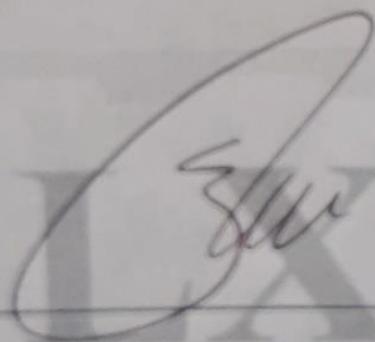
hay que tomar en cuenta que de no tomarse las consideraciones necesarias para el desecho de adecuado de estos residuos, significaría un grave problema de salud pública lo cual derivaría lo anterior y con el reconocimiento científico del peligro que suponen las colillas tiradas de forma inadecuada o desechadas de forma inadecuada en una grave problemática, que ya ha propiciado y propiciará que muchos países tomen medidas para frenar las malas costumbres de los fumadores que tiran los restos de su cigarrillo al suelo imponiendo sanciones y multas a los sujetos activos de dichas conductas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.



C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA